



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 02/11/2017

EQUIPO DIRECTIVO

Oswaldo Jiménez Díaz
Director General

Óscar Iván Gómez Robayo
Secretario General

Angélica María Zuluaga Celis
Subdirectora de Planeación

Marcos Manuel Urquijo Collazos
Subdirector de Gestión Ambiental

Juan Pablo Linares Gómez
Subdirector Administrativo y Financiero

Rosa Julieth Torres Sarmiento
Jefe Oficina de Control Interno

Luis Javier Rodríguez Urrego
Revisor Fiscal



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 02/11/2017

Contenido

RESOLUCIÓN	3
------------------	---

BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 02/11/2017

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 880 (Noviembre 01 de 2017)

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juez Civil del Circuito de Gachetá Cundinamarca en fallo de tutela No. 2017-056 de fecha 23 de Octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la ley 99 de 1993, en desarrollo del inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, estableció una sobretasa ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 44 de la ley 99 de 1993 estableció el porcentaje de la sobre tasa con la que se gravaría la propiedad inmueble en cada municipio, porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9 % del valor a pagar por concepto de impuesto predial. En el inciso segundo estableció que los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobre tasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Que la norma en cita, además de establecer la base de liquidación de la sobre tasa, los sujetos pasivos, estableció como beneficiarias de dicha sobre tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales y le encomendó la obligación del recaudo de dicha sobre tasa a los municipios para luego ser girados a su respectiva Corporación.

Que mediante la ley 20 de 1974 se incorporó al bloque de constitucionalidad el tratado del Concordato celebrado entre la República de Colombia y la Santa, Sede y en su artículo 19 estableció que los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios se exoneran; por su finalidad, de los gravámenes que afectan los inmuebles de los particulares.

Que mediante Sentencia C-027 de 1993, la Corte Constitucional declaró exequible la exoneración establecida en la ley 20 de 1974 y declaró que por derecho a la igualdad, la exoneración del pago de la sobre tasa ambiental debía extenderse a los demás credos religiosos que se tienen legalmente reconocidos en el país.

Que basada en la anterior Sentencia y diversos fallos de tutela en el mismo sentido, la iglesia de los Testigos de Jehová solicitaron ante el señor Director General que expidiera Acto Administrativo ordenando la exclusión a esa iglesia del pago de la sobre tasa ambiental de 19s inmuebles de su propiedad en la jurisdicción y se le reintegraran las sumas de dinero ya pagadas por este concepto. A ello se respondió que no se accedía a la petición toda vez que el Director de CORPOGUAVIO no tiene facultades legales para hacer este tipo de actuaciones, y de hacerlo podría estar inmerso incluso en la comisión de un delito.

Ante la negativa de la exclusión del pago de la sobre tasa ambiental, la iglesia Testigos de Jehová a través de un apoderado interpuso acción de tutela ante el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá solicitando se amparara el derecho fundamental a la igualdad y la libertad de cultos, tutela que fue negada en primera instancia por este Juzgado y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá.

Nuevamente interpone acción de tutela la Iglesia de los Testigos de Jehová a través de apoderado ante el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá solicitando con los mismos fundamentos se le ampare el derecho a la igualdad y se le ordene a CORPOGUAVIO exonerar a esta iglesia del pago de la sobre tasa ambiental causada sobre los inmuebles de su propiedad y ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

En fallo de tutela proferido el día 23 de octubre el Juez Civil del Circuito de Gachetá dentro del proceso No. 2017-056, resolvió ordenar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO a través de su representante legal procediera mediante acto administrativo motivado y dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia a EXONERAR a la iglesia cristiana de los Testigos de Jehová del pago del impuesto de la sobre tasa ambiental a partir de la vigencia fiscal del año 2017 sobre los inmuebles de su propiedad y ubicados en la jurisdicción de la Corporación y sobre los cuales se demuestre plenamente que están destinados al culto religioso.

Que la tutela fue impugnada y se aceptó la impugnación pero con efecto devolutivo por ello ha de procederse a dar cumplimiento al fallo judicial emitiendo el acto administrativo correspondiente que ordena la exención tributaria.



BOLETÍN EXTRAORDINARIO PUBLICADO EL 02/11/2017

En consecuencia, el Director General de CORPOGUAVIO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la exoneración del pago de la sobre tasa ambiental a los inmuebles de propiedad de la iglesia de los Testigos de Jehová destinados exclusivamente al culto religioso y que estén ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio hasta tanto el Congreso de la República legisle sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a los alcaldes de la jurisdicción para que previo los trámites a que haya lugar se proceda a materializar la exoneración aquí ordenada de conformidad con el fallo de tutela 2017-056.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y publicación.

Dada en el municipio de Gachalá al primer Día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
ORIGINAL FIRMADO
OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ
Director General